

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Gómara (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gómara (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gómara (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gómara (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de febrero de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de caminos, pasos y arroyos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1962. Terminación de las obras, 1 de diciembre de 1962.

Obra: Encauzamiento de arroyos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1962. Terminación de las obras, 1 de diciembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Almenar de Soria (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de mayo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almenar de Soria (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almenar de Soria (Soria). Examinado el referido Plan, este

Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Almenar de Soria (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de mayo de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de saneamiento, y como mejora agrícola realizada con motivo de la concentración parcelaria, la transformación en regadío, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1962. Terminación de las obras, 1 de noviembre de 1962.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1962. Terminación de las obras, 1 de octubre de 1962.

Obra: Transformación en regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963. Terminación de las obras, 1 de marzo de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.039, interpuesto por «Montalbán, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.039 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Montalbán, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1960, sobre abono de cantidad correspondiente al veinticinco por ciento de retorno por licencias de importación, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Montalbán, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de nueve de mayo de mil novecientos sesenta, que desestimó el recurso de alzada formulado por dicha Sociedad recurrente, contra liquidación practicada por el Instituto Español de Moneda Extranjera, relativa a las licencias de importación S-cinuenta y seis mil doscientos ochenta y X-veintín mil novecientos setenta y cuatro, a las que dicho Organismo aplicó el veinticinco por ciento de fondo de retorno, debemos confirmar y confirmamos la Resolución ministerial impugnada, sin que hagamos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de